

miento de una conducción de agua y línea eléctrica a treinta kilovatios para accionamiento de dos grupos motobombas, elementos ambos complementarios de la central térmica «Teruel», instalación que ha sido proyectada por la Empresa ENDESA.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Andorra (Teruel) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número doce, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9852

REAL DECRETO 908/1980, de 21 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 Kv. de tensión entre las subestaciones transformadoras de «Begas» y «San Baudilio» por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a trescientos ochenta kilovatios de tensión, que enlazará a dicha tensión las subestaciones transformadoras denominadas «Begas» y «San Baudilio», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción imprescindible para hacer llegar a la subestación de «San Baudilio» (Barcelona) energía procedente de la central nuclear de Ascó (Tarragona), a través de su enlace con la línea a la misma tensión «Ascó» (Tarragona)-«Begas» (Barcelona). La entrada en servicio de la citada central nuclear de «Ascó» está prevista para el año en curso, siendo, por tanto, imprescindible su puesta en funcionamiento, en período de pruebas, con bastante anterioridad.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones cuyos contenidos no son atendibles, pues uno de ellos se extiende en razonamientos ajenos a la tramitación de esta fase del expediente y el otro se concretó a solicitar ampliación de datos técnicos de la instalación, que le fueron facilitados, sin haber vuelto a interesarse, posteriormente, por la continuidad de la tramitación del expediente.

No obstante, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en las fincas de ambos reclamantes no se dan las circunstancias que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, de dos circuitos a trescientos ochenta kilovatios de

tensión que enlazará las subestaciones transformadoras denominadas «Begas» y «San Baudilio», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Torrellas de Llobregat, San Clemente de Llobregat y Viladecans (Barcelona), son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número ciento ochenta y cuatro, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9853

REAL DECRETO 907/1980, de 21 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b) (golfo de Cádiz).

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona b), denominado «Tartessos», y teniendo en cuenta que: ENIEPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.030. Permiso «Tartessos», de sesenta y ocho mil novecientos veinte hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 20' 00" N; Sur, 36° 10' 00" N; Este, 6° 10' 00" O, y Oeste, 6° 35' 00" O.

Artículo segundo.—El permiso de investigación que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área que se otorga, y durante los dos primeros años de vigencia del permiso, labores de investigación con una inversión mínima de diez millones trescientas mil pesetas. En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, los titulares vienen obligados a perforar un sondeo en el permiso que se otorga.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL